

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

**5100** *CIRCULAR de 22 de febrero de 2002, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regulan la operatoria a seguir para realizar el cargo centralizado a la Agencia de certificaciones de descubierto correspondientes a recursos de carácter no tributario, así como los intercambios de información entre la Administración General del Estado y la Agencia, derivados de las actuaciones que se produzcan en la gestión de dichas certificaciones de descubierto.*

La atribución a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los recursos del Presupuesto del Estado que hayan de exigirse en vía de apremio, supuso tener que fijar unos cauces de comunicación adecuados para que, en relación con los recursos del Estado no tributarios ni aduaneros, los órganos competentes de la Agencia pudiesen disponer de la información necesaria para el ejercicio de las respectivas competencias.

Dichos cauces de comunicación quedaron establecidos en la instrucción novena de la Circular de 11 de febrero de 1993, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regularon determinados procedimientos de aplicación contable de los ingresos, así como diversas cuestiones relacionadas con la gestión en periodo ejecutivo de las liquidaciones a cargo de las Delegaciones de Economía y Hacienda, que posteriormente fue objeto de modificación a través de la instrucción quinta de la Circular de 21 de septiembre de 1995, también conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia, por la que se reguló el procedimiento contable de ingreso centralizado en el Tesoro Público de las entidades colaboradoras en la recaudación.

En líneas generales, el procedimiento para la comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las deudas relativas a liquidaciones por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado, a efectos de la gestión de su cobro en vía de apremio, se estableció a nivel provincial y mediante la inclusión de los datos en soporte magnético, siendo los órganos implicados las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones de Economía y Hacienda, por lo que se refiere a la Administración General del Estado, y en cuanto a la Agencia Tributaria las Dependencias de Recaudación del respectivo ámbito territorial.

Del mismo modo, este criterio de comunicaciones a nivel provincial se mantuvo para las que fuese necesario realizar como consecuencia del cobro o cualquier tipo de incidencias que se pudiesen presentar en relación con las deudas a las que se está haciendo referencia.

En la actualidad, y tras la centralización llevada a cabo a lo largo del año 2000 en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, se está en condiciones de que el traspaso a la Agencia de los datos de las certificaciones de descubierto correspondientes a recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado se pueda efectuar de forma centralizada, dando de esta forma un paso más en el proceso de centralización de los procedimientos de tratamiento de la información que, desde hace algunos años, se viene siguiendo en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En este orden de cosas, y a efectos de llevar a cabo el proceso centralizador a que se ha hecho referencia, mediante la presente Circular se introducen los cambios necesarios en los procedimientos de intercambio de información entre la Administración General del Estado y la Agencia Tributaria por lo que se refiere a la gestión recaudatoria de certificaciones de descubierto correspondientes a recursos no tributarios del Estado. Como aspectos a destacar en esta nueva regulación se deben citar los siguientes:

Se establece el procedimiento de cargo centralizado a la Agencia de las certificaciones de descubierto que se expidan por los órganos competentes de la Administración General del Estado, sin perjuicio de que la expedición de dichas certificaciones de descubierto se siga realizando de idéntica forma a como se viene haciendo en la actualidad.

Para las comunicaciones correspondientes a operaciones que se puedan producir con posterioridad al cargo de certificaciones de descubierto, se mantienen las relaciones a nivel provincial, siendo los órganos implicados las Oficinas de Contabilidad de las Delegaciones de Economía y Hacienda y las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o, en su caso, las Unidades Económico-Financieras.

Por último, mencionar que se incluye a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como un órgano más de los que pueden expedir certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado, circunstancia ésta que no estaba contemplada en la regulación anterior, estableciéndose que sus relaciones con la Agencia, por lo que se refiere a las operaciones que se contemplan en la Circular, se producirán a través de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia de Madrid.

Por todo lo manifestado, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tienen a bien acordar lo siguiente:

### 1. Expedición de certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado

Las certificaciones de descubierto relativas a liquidaciones por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado se expedirán por las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones de las Delegaciones

de Economía y Hacienda y por la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (en lo sucesivo DGTPF).

Cada una de estas Oficinas de Contabilidad certificará de descubierto las liquidaciones que hubiesen sido dadas de alta por dicha Oficina en la base de datos de contraído previo del Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado (en adelante SIC), y que no hubiesen sido ingresadas en el periodo voluntario establecido al efecto.

El proceso de expedición de certificaciones de descubierto se realizará con la periodicidad que se establezca por la Subdirección General de Gestión Contable de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE), siguiéndose los criterios que se establezcan por dicha Subdirección en relación con la selección de liquidaciones que deberán ser objeto de certificación.

En dicho proceso se obtendrá, por cada Oficina de Contabilidad en donde se realice, una «Certificación colectiva de descubiertos» que habrá de ser expedida por el Jefe de la respectiva Oficina, donde quedará debidamente archivada a efectos de su posible utilización posterior para poder despachar la ejecución de los respectivos créditos.

## *2. Remisión al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado*

Una vez realizados los procesos de expedición de certificaciones de descubierto según lo previsto en el apartado anterior, la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE obtendrá en soporte informático un fichero de las certificaciones expedidas por las distintas Oficinas de Contabilidad, el cual se remitirá, como máximo una vez al mes, a la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT) al objeto de que se efectúen las oportunas gestiones de cobro de los créditos en cuestión.

El contenido de dicho fichero, así como su remisión a la citada Subdirección de la AEAT, se habrán de ajustar a las especificaciones técnicas que se establecen en el anexo I de la presente Circular.

A efectos de que se pueda tener constancia de la recepción de los envíos realizados, por cada uno de los que se efectúen, la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE enviará a la Subdirección General de Coordinación y Gestión de la AEAT un «Oficio de remisión» por duplicado. Una de las copias del oficio remitido, en la que se consignará el recibí de la Subdirección General de Coordinación y Gestión, será devuelta a la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE, quedando así justificada la recepción del correspondiente envío.

El trámite a que se refiere el párrafo anterior no se requerirá cuando los envíos a la AEAT de las certificaciones de descubierto se efectúen por medios telemáticos; en este caso, el «Oficio de remisión» se sustituirá por los oportunos controles en los sistemas informáticos de la AEAT y de la IGAE que permitan verificar la adecuada recepción de los envíos realizados.

## *3. Incorporación al sistema integrado de recaudación de la Agencia de las certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado*

Recibido el fichero de las certificaciones de descubierto, por la Subdirección General de Coordinación y

Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT se validarán informáticamente los datos contenidos en dicho fichero, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el anexo I. En particular se validará que el concepto contable de imputación de la deuda sea uno de los tipificados para este tipo de operaciones.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, antes del primer cargo de certificaciones de descubierto que se realice según el procedimiento que se establece en esta Circular, la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE facilitará a la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT una relación de conceptos a los que pudiesen figurar imputadas dichas certificaciones de descubierto. Asimismo, y con carácter previo a la primera remisión de certificaciones de descubierto que se vea afectada, también deberán ser objeto de notificación las posibles alteraciones que se produzcan en la mencionada relación como consecuencia de altas, bajas o modificaciones de conceptos.

Como consecuencia de las validaciones mencionadas se producirá la aceptación definitiva, total o parcial, del fichero de certificaciones de descubierto o, en su caso, el rechazo del mismo. Para las certificaciones de descubierto que superen dichas validaciones, mediante el oportuno proceso informático se realizará la clasificación de la información recibida en función de las Dependencias de Recaudación donde deba efectuarse su gestión recaudatoria, poniéndose dicha información a disposición de las mencionadas Dependencias de Recaudación al objeto de su incorporación al SIR.

Una vez que las certificaciones de descubierto hubiesen quedado incorporadas al SIR a nivel provincial, se dictará providencia de apremio por el Jefe de la respectiva Dependencia de Recaudación.

El resultado de las validaciones realizadas en el cargo de certificaciones de descubierto se comunicará a la Subdirección de Gestión Contable de la IGAE con indicación de las oficinas territoriales a las que sean remitidas las certificaciones validadas de conformidad y, en el caso de que se produzcan rechazos, detallándose las certificaciones afectadas y los motivos del rechazo. Esta comunicación se realizará por medios telemáticos ajustándose a las especificaciones técnicas que se establecen en el anexo II de la presente Circular.

Hasta tanto sea posible realizar los procesos de cargo y remisión de los resultados de la validación del mismo por medios telemáticos, la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT actuará como órgano receptor del soporte informático de cargo centralizado y se encargará de la remisión a la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE de los resultados de la validación efectuada.

## *4. Datas de certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado como consecuencia de la recaudación obtenida por la Agencia*

Las cantidades recaudadas por la AEAT relativas a certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado generarán la oportuna data en el SIR de las respectivas certificaciones.

Dicha data, así como el registro contable de los correspondientes cobros, se realizarán de acuerdo con las instrucciones dictadas por la IGAE y la AEAT mediante las que se regule la operatoria a seguir en el tratamiento de los cobros que se produzcan a través de los distintos procedimientos existentes en cada momento.

En cualquier caso, cuando en una Delegación de la AEAT se efectúen datas de certificaciones de descubierto relativas a recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado como consecuencia de

la recaudación obtenida por la propia AEAT, la Unidad Económico-Financiera obtendrá del SIR el detalle de los ingresos efectuados según las especificaciones contenidas en las instrucciones a que se ha hecho referencia, al objeto de que en la base de datos de contraído previo del SIC se puedan cancelar las liquidaciones a que correspondan, por el importe que se hubiese recaudado. Dicha información se pondrá a disposición de la Oficina de Contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de su mismo ámbito territorial.

*5. Datas de certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado como consecuencia de recaudación no obtenida por la Agencia*

Si una vez iniciado el procedimiento de apremio se produjesen ingresos correspondientes a la deuda y, como consecuencia del procedimiento a través del cual se produzcan, dichos ingresos sólo hubiesen sido objeto de data en la base de datos de contraído previo del SIC, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de los servicios de recaudación de la AEAT con el objeto de continuar el procedimiento de apremio únicamente por la parte impagada.

A estos efectos, en el mismo día en que se produzcan, las datas a que se refiere el párrafo anterior se comunicarán, por la Oficina de Contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda donde se hubiese efectuado su incorporación a la base de datos de contraído previo del SIC, a la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de su mismo ámbito territorial. Cuando la data de las liquidaciones se realice en el ámbito de la DGTPF, la comunicación mencionada se realizará desde la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en dicho centro directivo a la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Madrid.

En las comunicaciones a la AEAT de las datas por cobro incorporadas al SIC se detallarán las certificaciones de descubierto afectadas, así como el importe al que hubiesen ascendido las cantidades recaudadas, acompañándose a estas comunicaciones copia de los documentos justificativos de dichas datas.

*6. Anulación de certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado*

Cuando, como consecuencia de errores en su expedición o por acuerdos dictados por órganos competentes, proceda anular certificaciones de descubierto, la Oficina de Contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda que hubiese certificado el descubierto, o en su caso la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la DGTPF, efectuará dicha anulación, registrando la misma en la base de datos de contraído previo del SIC.

Al objeto de que en el plazo más breve posible las certificaciones de descubierto anuladas sean dadas de baja en el SIR, en el mismo día en que se produzca la anulación, la Oficina de Contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda que la hubiese efectuado remitirá, a la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de su mismo ámbito territorial, una relación de las certificaciones de descubierto anuladas. Cuando la anulación se hubiese producido en el ámbito de la DGTPF, la comunicación mencionada se realizará desde la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en dicho centro directivo a la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Madrid.

*7. Prescripción o insolvencia de certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado*

Si como consecuencia de la gestión recaudatoria realizada por la AEAT en relación con las certificaciones de descubierto por recursos no tributarios del Presupuesto de Ingresos del Estado, se pusiese de manifiesto la situación de prescripción de deudas o de insolvencia de los deudores, la Dependencia de Recaudación donde se esté gestionando la deuda procederá a la declaración de prescripción o de insolvencia, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 164 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Mensualmente, cada Dependencia de Recaudación remitirá a la Oficina de Contabilidad de la Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de su mismo ámbito territorial, las relaciones detalladas de las certificaciones canceladas por prescripción y por insolvencia, obtenidas de la información proporcionada por el SIR. Tomando como base las relaciones recibidas, la referida Oficina de Contabilidad procederá a cancelar las liquidaciones afectadas en la base de datos de contraído previo del SIC.

Disposición derogatoria.

En tanto se opongán a los procedimientos regulados en esta Circular, quedan derogadas todas aquellas instrucciones que, en relación con dichos procedimientos, se contengan en disposiciones de igual o inferior rango, y en particular la instrucción novena de la Circular de 11 de febrero de 1993, conjunta de la IGAE y la Dirección General de la AEAT, por la que se regulan determinados procedimientos de aplicación contable de los ingresos, así como diversas cuestiones relacionadas con la gestión en periodo ejecutivo de las liquidaciones a cargo de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, modificada por la instrucción quinta de la Circular de 21 de septiembre de 1995, conjunta de la IGAE y de la Dirección General de la AEAT, por la que se regula el procedimiento contable de ingreso centralizado en el Tesoro Público de las entidades colaboradoras en la recaudación.

Disposición final.

Lo previsto en la presente Circular será de aplicación para las operaciones que se regulan en la misma que se efectúen partir de 1 de enero de 2002.

La remisión por medios telemáticos del cargo de certificaciones de descubierto y del resultado de las validaciones realizadas sobre dicho cargo, a que se refieren respectivamente los apartados 2 y 3 de esta Circular, se efectuará a partir de la fecha que se determine conjuntamente por la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE y la Subdirección General de Coordinación y Gestión del Departamento de Recaudación de la AEAT, una vez desarrolladas las aplicaciones necesarias.

Madrid, 22 de febrero de 2002.—La Interventora general de la Administración del Estado, Alicia Díaz Zurro.—El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Salvador Ruiz Gallud.

Ilmos. Sres. Directores de los Departamentos de Recursos Humanos y Administración Económica, Informática Tributaria y Recaudación de la AEAT.; Subdirector general de Gestión Contable de la IGAE; Interventora delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; Delegados especiales de la AEAT; Delegados de la AEAT; Delegados de Economía y Hacienda, e Interventores regionales y territoriales.

**ANEXO J****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y VALIDACIONES A LAS QUE SE  
HABRÁ DE AJUSTAR EL CARGO CENTRALIZADO DE  
CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO POR RECURSOS DE  
CARÁCTER NO TRIBUTARIO QUE SE REALICE DESDE LA AGE A  
LA AEAT A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS****SOPORTES DE ENVÍOS DE LIQUIDACIONES EN VÍA EJECUTIVA**

Mediante este fichero la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE enviará las liquidaciones efectuadas por las oficinas liquidadoras, una vez vencido el plazo de ingreso voluntario, para su gestión por la vía de apremio.

<b>Reg. 0</b>	<b>Oficina 1</b>
Reg. 1	Liquidación 1 Oficina 1
Reg. 2	Liquidación 1 Oficina 1
Reg. 3	Liquidación 1 Oficina 1
Reg. 1	Liquidación 2 Oficina 1
Reg. 2	Liquidación 2 Oficina 1
Reg. 3	Liquidación 2 Oficina 1
Reg. 1	Liquidación 3 Oficina 1
Reg. 2	Liquidación 3 Oficina 1
Reg. 3	Liquidación 3 Oficina 1
"	"
"	"
"	"
<b>Reg. 0</b>	<b>Oficina 2</b>
Reg. 1	Liquidación 1 Oficina 2
Reg. 2	Liquidación 1 Oficina 2
Reg. 3	Liquidación 1 Oficina 2
Reg. 1	Liquidación 2 Oficina 2
Reg. 2	Liquidación 2 Oficina 2
Reg. 3	Liquidación 2 Oficina 2
"	"
"	"
"	"
<b>Reg. 0</b>	<b>Oficina n</b>
Reg. 1	Liquidación 1 Oficina n
Reg. 2	Liquidación 1 Oficina n
Reg. 3	Liquidación 1 Oficina n
"	"
"	"

**SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDACIÓN**

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas.

**1) Tipo: Disquete**

De 3 ½", doble cara, alta densidad.

Código ASCII en mayúsculas. Longitud fija 312 caracteres.

En formato con posibilidad multivolumen y autodescomprimible.

**2) Tipo: CD-ROM**

Código ASCII en mayúsculas. Longitud fija 312 caracteres.

**REGISTRO DE CABECERA**

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
8 - 12	Núm.	AANN	Año y número de envío
13 - 20	Núm.	AAAAMDD	Fecha de envío
21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total - Importe ingresado)
40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
60 -60	Alf.		Indicador de tipo de moneda <sup>(1)</sup> : 'E' - Euros
61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.

<sup>(1)</sup> Los importes indicados en todos los registros se consignarán en **céntimos de euro**.

**REGISTROS DE DETALLE TIPO 1**

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda: "N" = No tributaria
144 - 151	Núm.	AAAAMDD	Fecha de liquidación
152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación
153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S" = Sanción "Blanco" = resto

**REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABILIDADES O GARANTÍAS**  
**TIPO 2**

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: "R" =Recurrida "Blanco" = No recurrida
155 - 156	Núm.		Año de la liquidación.
157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
207 - 219	Núm.		Importe principal.
220 - 232	Núm.		Importe recargo.
233 - 245	Núm.		Importe total.
246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
259 - 266	Núm.	AAAAMMDD	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
267 - 274	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de notificación en voluntaria
275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano. 02 Por correo. 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios. 06 Por requerimiento. 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa. 10: Notificación Edicto.
277 - 284	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de vencimiento en voluntaria.
285 - 292	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de certificación/prov. de apremio.
293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.

POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
2 - 6	Núm.	AANN	Año y número de envío.
7 - 12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
13 - 29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
30 - 30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.-Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"
★ Formato para tipos "1", "2", "3" y "4":			
31 - 39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
40 - 79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
80 - 81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
82 - 106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
107 - 111	Alf.		Número del portal del domicilio
112 - 114	Alf.		Letra del portal del domicilio
115 - 116	Alf.		Escalera del domicilio
117 - 118	Alf.		Piso del domicilio
119 - 120	Alf.		Puerta del domicilio
121 - 125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
126 - 127	Núm.		Código de la provincia del domicilio
128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio

**VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES Y DEUDAS**

**VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA**

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
★ Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":			
31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios

**REGISTRO OPCIONAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA TIPO 3**

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria
2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda
24 - 24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
25 - 64	Alf.		Bloque de información 1
65 - 104	Alf.		Bloque de información 2
105 - 144	Alf.		Bloque de información 3
145 - 184	Alf.		Bloque de información 4
185 - 224	Alf.		Bloque de información 5
225 - 264	Alf.		Bloque de información 6
265 - 304	Alf.		Bloque de información 7
305 - 312	Alf.		Bloque de información 8

<u>CAMPO</u>	<u>TIPO ERROR</u>	<u>VALIDACIONES</u>
TIPO DE REGISTRO	RE	Debe ser igual a 0
CODIGO OFICINA	RE	Cumplimentado y existir en tabla de oficinas.
NUMERO ENVIO	RE	(AANNN). Obligatorio: AA: No mayor a año proceso. NNN: Distinto de cero.
FECHA ENVIO	RE	No mayor a fecha de proceso.
NUM. LIQUID./DEUDA	RE	Tiene que venir cumplimentado.
IMPORTE LIQUID.	RE	Tiene que venir cumplimentado y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas.
NUM.RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2
IMPORTE RESP/GARANT	RG	Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2.

**VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"**

<b>CAMPO</b>	<b>TIPO ERROR</b>	<b>VALIDACIONES</b>
TIPO REGISTRO	RE	Debe ser igual a 1.
NUMERO ENVIO	RE	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RE	Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./DEUDA	RE	(M00000AAPNNNNND)
	RR	• Cod. Oficina (M00000): Igual al del registro de cabecera
	RR	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RR	• Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RR	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RR	• Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
DNI/CI	RR	Debe venir cumplimentado con configuración válida.
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL	RR	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO	RR	Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales).
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RR	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RR	Debe ser un código postal válido para el municipio.
COD. CONCEPTO	RR	Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos.
IND. TRIBUT.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: N = NO TRIBUTARIO

<b>CAMPO</b>	<b>TIPO ERROR</b>	<b>VALIDACIONES</b>
FECHA LIQUID.	RR	Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso.
FORMA DE GEST.	RR	Debe venir cumplimentado. Admite como contenido: A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En caso C el IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero
INDICADOR DE SANCIÓN	E	Debe cumplimentarse blanco, o "S".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 154 es "R".
INDICADOR DE DEUDA RECURRIDA	E	Debe cumplimentarse blanco o "R".
	RR	Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es "S".
AÑO DE LIQUIDACIÓN	RR	Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros.
DESCRIP. OBJT./DEUDA	RR	Debe venir cumplimentado.
COD.MUNIC. OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios.
COD.POS OBJT./DEUDA	E	Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio.
IMPORTE PRIN.	RE	Debe venir cumplimentado.
IMP. RECARGO	RE	Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION = A Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = C
IMP. TOTAL	RE	Suma del importe principal mas recargo apremio.
IMP. FUERA PLAZO	RE	Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo.
FECHA FUERA DE PLAZO	RR	Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria.
FECHA NOTIFICACION	RR	Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID. y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación.
TIPO NOTIFICACION	RR	Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación
FECHA VTO. VOLUNT.	RR	Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso
FECHA CERT./PROV. APREMIO	RR	Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT.
NUM.REFERENCIA		Opcional.



**VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"**

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RG	Debe ser igual a 2.
NUMERO ENVIO	RG	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Nº DE ORDEN	RG	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1)
CLAVE LIQUID./DEUDA	RG	(M00000AAPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RG	• Cod. Oficina (M00000): Igual al del registro de cabecera.
	RG	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RG	• Cod. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RG	• Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RG	• Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. Por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
TIPO RESP/GARANT.	RG	Debe estar comprendido entre 1-8 ó 'A'
★ Para tipos de Resp. "1", "2", "3" y "4":		
DNI/CI	RG	Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal
	E	Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio.
RAZON SOCIAL RESP.	RG	Debe venir cumplimentado.
DOMICILIO RESP.	RG	Deben venir cumplimentados todos los datos(excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales)
SIGLAS VIA		
NOMBRE VIA		
NUMERO VIA		
LETRA PORTAL		
ESCALERA		
PISO		
PUERTA		

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
COD. ADMON.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
COD. PROVINCIA	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
COD. MUNICIPIO	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
COD. POSTAL	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
TIPO RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado
IMP. RESPBLE.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO)
★ Para tipos de resp. "5", "6", "7", "8" y "A":		
DESC.GARANT.	RG	Debe venir cumplimentado
IMPOR.RESPONS.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO)

**VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "3"**

CAMPO	TIPO ERROR	VALIDACIONES
TIPO REGISTRO	RC	Debe ser igual a 3.
NUMERO ENVIO	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
CLAVE LIQUID./DEUDA	RC	(M00000AAPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte
	RC	• Cod. oficina (M00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	• Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío
	RC	• Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias
	RC	• Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	• Dígito control (D): Numérico Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0)
Nº DE ORDEN	RC	Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 3 ha de ser 1)

**ANEXO II****ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL RESULTADO DE LAS VALIDACIONES REALIZADAS EN EL CARGO DE CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO**

<u>DESCRIPCION</u>	<u>LONG.</u>	<u>TIPO</u>
Tipo de Oficina	1	Alf.
Código de Oficina.	5	Núm.
Ejercicio de liquidación.	2	Núm.
Código de provincia	2	Núm.
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16; ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

**SOPORTE DE SALIDA DE ENVIOS DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA**

Mediante este fichero la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE recibirá las liquidaciones validadas, con sus correspondientes errores si los hubiera.

**REGISTRO DE CABECERA TIPO 0**

El registro de cabecera llevará la siguiente configuración:

<u>COD-CAMPO</u>	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	1	Núm.	0	Indicador de registro de cabecera.
2	2 - 2	Alf.		Tipo de Oficina Liquidadora.
	3 - 7	Núm.		Código de la Oficina Liquidadora.
3	8 - 12	Núm.	AANNN	Año y número de envío
4	13 - 20	Núm.	AAAAMMDD	Fecha de envío
5	21 - 26	Núm.		Número de liquidaciones del envío, registros 1.
6	27 - 39	Núm.		Importe pendiente de las liquidaciones. (Importe total - Importe ingresado).

**TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS**

- E** NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
- RR** IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
- RE** IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
- RG** IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS
- RC** RECHAZO DEL CONTENIDO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**REGISTROS DE DETALLE DE INFORMACION DEL DEUDOR TIPO 1**

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

<b>COD-CAMPO</b>	<b>POSICION</b>	<b>TIPO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMPO</b>
7	40 - 45	Núm.		Número de responsables garantías, registros 2
8	46 - 58	Núm.		Importe de responsabilidad garantías, registros 2
9	59 - 59	Alf.	E=Ejecutivo	Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas
10	60 - 60	Alf.		Indicador de tipo de moneda <sup>(*)</sup> : 'E' - Euros
	61 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios.
	313 - 314	Alf.	SI - NO	Indicador de aceptación de envío.
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código de campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' → Existen más errores 'blanco' → No Existen más errores.

(\*) Los importes indicados en todos los registros se consignarán en **céntimos de euro**.

<b>COD-CAMPO</b>	<b>POSICION</b>	<b>TIPO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMPO</b>
1	1	Núm.	1	Indicador de detalle de liquidaciones/deudas.
2	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
3	7 - 12	Núm.		Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío.
4	13 - 29	Alf.		Clave de liquidación.
5	30 - 38	Alf.		DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf.
6	39 - 78	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor.
7	79 - 80	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
8	81 - 105	Alf.		Nombre de la vía pública del domicilio
9	106 - 110	Alf.		Número del portal del domicilio
10	111 - 113	Alf.		Letra del portal del domicilio
11	114 - 115	Alf.		Escalera del domicilio
12	116 - 117	Alf.		Piso del domicilio
13	118 - 119	Alf.		Puerta del domicilio
14	120 - 124	Núm.		Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio
15	125 - 126	Núm.		Código de la provincia del domicilio
16	127 - 131	Núm.		Código del municipio del domicilio
17	132 - 136	Núm.		Código postal del domicilio
18	137 - 142	Núm.		Código del concepto presupuestario.
19	143 - 143	Alf.		Indicador del tipo de liquidación./Deuda: 'N' = No tributaria
20	144 - 151	Núm.	AAAAAMDD	Fecha de liquidación
21	152 - 152	Alf.		Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: 'A' = Apremio 'C' = Compensación

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' → Existen más errores 'blanco' → No Existen más errores.

Nota:

Se crea un CODIGO DE CAMPO CALCULADO para el importe pendiente.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
99				Importe pendiente = Imp. total - Imp. Ingresado fuera de plazo.

COD-CAMPO	POSICION	TIPO	CONTENIDO	DESCRIPCION DEL CAMPO
22	153	Alf.		Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S" = Sanción "Blanco" = Resto
23	154	Alf.		Indicador de que la deuda está recurrida: "R" = Recurrída "Blanco" = No recurrida
24	155 - 156	Núm.		Año de la liquidación.
25	157 - 196	Alf.		Descripción del objeto tributario/deuda
26	197 - 201	Núm.		Código del municipio del objeto tributario/deuda
27	202 - 206	Núm.		Código postal del objeto/deuda tributario/prov. origen.
28	207 - 219	Núm.		Importe principal.
29	220 - 232	Núm.		Importe recargo.
30	233 - 245	Núm.		Importe total.
31	246 - 258	Núm.		Importe ingresado fuera de plazo.
32	259 - 266	Núm.	AAAAA	Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo.
33	267 - 274	Núm.	AAAAA	Fecha de notificación en voluntaria
34	275 - 276	Núm.		Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto
35	277 - 284	Núm.	AAAAA	Fecha de vencimiento en voluntaria
36	285 - 292	Núm.	AAAAA	Fecha de certificación/prov. de apremio
37	293 - 312	Alf.		Referencia del órgano emisor.
	313 - 314	Alf.		Delegación de destino
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado

**REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O GARANTIAS  
TIPO 2**

Registro con información relativa a posibles responsables o garantes de la liquidación.

<u>COD- CAMPO</u>	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
1	1	Núm.	2	Indicador detalle responsable/garantía
2	2-6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
3	7-12	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 2
4	13-29	Alf.		Clave de liquidación/deuda
5	30-30	Alf.		Tipo responsable/garantía: "1.-Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías"
* Formato para tipos "1", "2", "3" y "4":				
6	31-39	Alf.		D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf.
7	40-79	Alf.		Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante
8	80-81	Alf.		Siglas de la vía pública de domicilio
9	82-106	Alf.		Nombre de la vía pública de domicilio
10	107-111	Alf.		Número del portal del domicilio
11	112-114	Alf.		Letra del portal del domicilio
12	115-116	Alf.		Escalera del domicilio
13	117-118	Alf.		Piso del domicilio
14	119-120	Alf.		Puerta del domicilio
15	121-125	Núm.		Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio
16	126-127	Núm.		Código de la provincia del domicilio

<u>COD- CAMPO</u>	<u>POSICION</u>	<u>TIPO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u>
17	128 - 132	Núm.		Código del municipio del domicilio
18	133 - 137	Núm.		Código postal del domicilio
19	138 - 150	Núm.		Importe de responsabilidad/garantía
	151 - 312	Alf.	Libre	Contiene espacios
* Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":				
	31 - 79	Alf.	Libre	Contiene espacios
20	80 - 137	Alf.		Descripción de la garantía
21	138 - 150	Núm.		Importe de la garantía
	151 - 314	Alf.	Libre	Contiene Espacios.
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	331 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código de campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' → Existen más errores 'blanco' → No Existen más errores.

**REGISTRO OPCIONAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA TIPO 3**

Registro con información complementaria relativa a una liquidación.

<b>COD-CAMPO</b>	<b>POSICION</b>	<b>TIPO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMPO</b>
1	1	Núm.	3	Indicador de registro de información complementaria
2	2 - 6	Núm.	AANNN	Año y número de envío.
3	7 - 23	Alf.		Clave de liquidación/deuda
4	24 - 24	Núm.		Número de orden dentro de los registros tipo 3.
	25 - 64	Alf.		Bloque de información 1
	65 - 104	Alf.		Bloque de información 2
	105 - 144	Alf.		Bloque de información 3
	145 - 184	Alf.		Bloque de información 4
	185 - 224	Alf.		Bloque de información 5
	225 - 264	Alf.		Bloque de información 6
	265 - 304	Alf.		Bloque de información 7
	305 - 312	Alf.		Bloque de información 8
	313 - 314	Alf.	Libre	Contiene Espacios.
	315 - 319	Núm.		Código del primer error encontrado
	320 - 321	Núm.		Código de campo del primer error encontrado
	322 - 326	Núm.		Código del segundo error encontrado.
	327 - 328	Núm.		Código de campo del segundo error encontrado
	329 - 333	Núm.		Código del tercer error encontrado.
	334 - 335	Núm.		Código del campo del tercer error encontrado.
	336 - 340	Núm.		Código del cuarto error encontrado.
	341 - 342	Núm.		Código de campo del cuarto error encontrado
	343 - 347	Núm.		Código del quinto error encontrado.
	348 - 349	Núm.		Código de campo del quinto error encontrado.
	350 - 350	Alf.		Indicador de existencia de más errores. 'X' → Existen más errores 'blanco' → No Existen más errores.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5101** *REAL DECRETO 234/2002, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales.*

El Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales, recogió la legislación nacional previa en la materia e incorporó al ordenamiento jurídico interno una normativa comunitaria integrada por la Directiva 92/34/CEE, del Consejo, de 28 de abril, relativa a la comercialización de materiales de

multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola, y por las Directivas de la Comisión dictadas en desarrollo y conformidad con aquélla.

El aguacate es una especie localmente muy importante de nuestra economía agraria. Para prevenir los problemas sanitarios en las plantaciones comerciales resulta necesario y efectivo el asegurar la calidad y sanidad de las plantas de vivero que se ofertan por los proveedores.

Para ello, el presente Real Decreto incorpora al Reglamento técnico de control y certificación de frutales los requisitos de control y certificación de la calidad de las plantas de vivero de aguacate en un anexo específico armonizado con el resto de especies reguladas de frutales. Esta armonización no puede llegar a los términos que son propios de las especies reguladas en el ámbito de la Unión Europea, como no es el caso del aguacate y la platanera, por lo que se incorpora y se desarrolla la definición de categoría estándar para estas dos especies.